

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 285-2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

10 NOV 2021

VISTOS : Contrato N°19-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; de fecha 10 de Agosto del 2021; Informe N° 026-2021-AJRS/CONSORCIO VIAL SACCHABAMBA – MOSTAZAS; de fecha 13 de Octubre del 2021; Carta N°026-2021-CVS-M; de fecha 13 de Octubre del 2021; Informe N° 001-2021/JCFG-SUPER.CQDP; de fecha 20 de Octubre del 2021; Carta N° 041-2021/CONSORCIO CXAMINOS DEL PACIFICO/MZA/RC; de fecha 20 de Octubre del 2021; Carta N°027-2021-CVS-M; de fecha 20 de Octubre de 2021; Carta N° 43-2021/ CONSORCIO CAMINOS DEL PACIFICO/MAZA/RC; de fecha 20 de Octubre del 2021; Informe N° 1036-2021/GRP-401000-401400-401420; de fecha 03 de Noviembre del 2021; Informe N° 584-2021/GRP-401000-401400-401400; de fecha 03 de Noviembre del 2021 y el Informe N° 376-2021/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Noviembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que , con fecha 10 de Agosto del 2021.con fecha 30 de julio del 2020, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana – Piura, suscribe el Contrato N°19-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; y el consorcio Vial Socchabamba-Mostazas, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL – MOSTAZAS –EMP-R67 (GICLAS), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"; C.U.I N°2450435.

Que, con Informe N° 026-2021-AJRS/CONSORCIO VIAL SACCHABAMBA – MOSTAZAS; de fecha 13 de Octubre del 2021; el Residente de Obra, el Ing. ANDY JOSE RIVERA SAGASTEGUI, representante común del Consorcio Vial Socchabamba - Mostazas, solicita Ampliación de Plazo N° 03, por ejecución de Mayores Metrados.

Que, Carta N°026-2021-CVS-M; de fecha 13 de Octubre del 2021; el Representante Común de Consorcio Vial Socchabamba, dirige a la Supervisión de Obra con atención al jefe de Supervisión, el Informe que contiene la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para su pronunciamiento y tramite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 001-2021/JCFG-SUPER.CQDP; de fecha 20 de Octubre del 2021; el Jefe de Supervisión el Ing. Juan Carlos Fernández García, plantea observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista.

Que, mediante Carta N° 041-2021/CONSORCIO CXAMINOS DEL PACIFICO/MZA/RC; de fecha 20 de Octubre del 2021; el Representante Común del Consorcio Supervisor de Obra, remite las observaciones planteadas a la Solicitud de ampliación de Plazo N° 03.

Que, mediante Carta N°027-2021-CVS-M; de fecha 20 de Octubre de 2021; El Representante Común del Consorcio Vial Sacchabamba Mostazas, dirige al Consorcio Caminos del Pacifico, con atención al jefe de la Supervisión, la entrega de Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 con su Respectivo levantamiento de Observaciones.

Que, mediante Carta N° 43-2021/ CONSORCIO CAMINOS DEL PACIFICO/MAZA/RC; de fecha 20 de Octubre del 2021; el Representante Común del Consorcio Caminos del Pacifico, hace entrega de de la documentación correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 03, de la Obra: "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL – MOSTAZAS –EMP-R67 (GICLAS), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"; C.U.I N°2450435.



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°285 -2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

10 NOV 2021

Que, mediante Informe N° 1036-2021/GRP-401000-401400-401420; de fecha 03 de Noviembre del 2021; el Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, Sub Director de Obras y Liquidaciones, se pronuncia, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Consorcio Caminos del Pacífico al Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi, y DENIEGA la solicitud de Ampliación N°03, por no cumplir con lo estipulado en el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios; recomendando derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su respectiva Opinión.

Que, nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la Contraprestación acordada; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. Sin embargo, no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique.

Que, entre esas modificaciones la norma establece las ampliaciones de plazo, sin embargo señala situaciones y/o requisitos específicos; que el artículo 85, numeral 85.1 y 85.2 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM estipula; así tenemos que el art. 85 prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento, precisando en el numeral 85.1: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles

- a) Al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"**

En el presente caso el Representante Común del Consorcio Supervisor, después de realizar el trámite correspondiente y haber recibido del consorcio Vial Socchabamba, la subsanación de las observaciones advertidas, remite a la entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, mediante documento de referencia g), la misma que en atención al Informe de referencia h), ítem 5.5; se tiene que la supervisión e Obra remite directamente la solicitud de ampliación de plazo N°03 a la Entidad con las observaciones Subsanaadas, sin que el Jefe de Supervisión emita pronunciamiento alguno sobre el levantamiento realizado, vulnerando así el numeral 85.2 del artículo 85°.- causales de ampliación de plazo y procedimiento del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias el cual indica lo siguiente:

(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación. (...)

Que, de acuerdo al análisis, con la revisión de la documentación alcanzada con respecto a Mayores Metrados; se tiene que el contratista sustenta su solicitud de 52 días calendarios para la ejecución; con respecto a ello la norma invocada indica:



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 285-2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

10 NOV 2021

(...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. (...)

De acuerdo a ello, en el caso concreto, el cronograma de Obra vigente, se tiene que las partidas relacionadas con los mayores Metrados no comprenden a un mismo periodo de tiempo, por lo tanto, se debió haber tramitado y resuelto cada plazo independientemente por partida, consideración advertida mediante documento de referencia h), ítem 5.6;

Que, en ese sentido se puede advertir que no se presenta el pronunciamiento del jefe de supervisor el cual debe sustentar técnicamente que la solicitud de ampliación plazo correspondiente a las partidas de mayores metrados, los cuales deben ser resueltos independientemente por no corresponder a un mismo periodo, deberán ser parte de una ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, si bien es cierto existe autorización para la ejecución de los mayores metrados por parte el Jefe de Supervisión de acuerdo a los asientos de cuaderno de obra, también es necesario el pronunciamiento del proyectista del Expediente técnico, con respecto a las partidas en cuestión, el cual no se anexa a la documentación presentada; aseveración indicada en documento de referencia h), ítem 5.7, donde indica que de acuerdo al Anexo 01 DEFINICIONES del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que los mayores Metrados deben ser provenientes del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de Obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería, lo cual no presenta sustento técnico en la información remitida.

Que, en consecuencia estando debidamente motivado, de acuerdo a la normatividad invocada, a los informes técnico y la Opinión de la Oficina de Asesoría Legal, de acuerdo al Informe N° 376-2021/GRP-401000-401100, de fecha 09 de Noviembre del 2021, que concluye en Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, de la Obra: "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL – MOSTAZAS –EMP-R67 (GICLAS), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"; C.U.I N°2450435; no resulta recomendable proceder APROBAR la ampliación de Plazo, por lo que debe desistirse y declararla IMPROCEDENTE la misma.

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZON° 03 de la Obra: "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-655 (EMP.PE-1NT) SOCCHABAMBA – AUL – MOSTAZAS – EMP-R67 (GICLAS), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"; C.U.I N°2450435;



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°285 -2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

10 NOV 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

ARTICULO TERCERO: Se comunique a la Contratista CONSORCIO VIAL SACCHABAMBA - MOSTAZAS, en su domicilio Alameda de los Ficus Lotes 21-22 Urbanización Miraflores Country Club, del Distrito de Castilla, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

ARTICULO CUARTO: Se comunique a la Supervisión CONSORCIO VIAL CAMINOS DEL PACIFICO, en su domicilio Calle Félix Jaramillo N° 109 Asentamiento Humano El Obrero del Distrito, Provincia de Sullana y Departamento de Piura.

ARTICULO QUINTO: Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Sub Dirección de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información –OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Ing. J. Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL